



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
Registro Educativo No. 10012476 - DANE 273001002844 - NIT. 809002779-2
Resolución Aprobación Estudios No. 71.003052 de noviembre 19 de 2013
Corregimiento 03 Coello Cocora Municipio de Ibagué

CONTRATO No. 07-2016

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA: JOSE EDUARDO BAQUERO
IDENTIDAD DEL FUNCIONARIO: C.C: 93.359.017

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MARTHA ESPERANZA HUEPA
NIT O C.C. 65.740.673
Teléfono: 267 77 88

VALOR: \$ 5.148.000

Entre los suscritos a saber JOSE EDUARDO BAQUERO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.359.017 obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, entidad de carácter oficial, nivel municipal, sector educación, NIT No. 809002779-2, quien para efectos de este contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte, y de la MARTHA ESPERANZA HUEPA, identificado con CC. No. 65.740.673 obrando en nombre propio. Quien para efectos de este contrato se denominara EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: a) Que la institución educativa requiere realizar las actividades de "SUMINISTRO DE IMPRESORA MULTIFUNCIONAL PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA" b) que es posible realizar el contrato y se acudió al proceso de selección abreviada, c) se elaboraron los estudios previos, se publicaron con el ánimo de recibir propuestas de personal expertos en la materia, se dio apertura al proceso de contratación a fin de recibir propuestas para el "SUMINISTRO DE IMPRESORA MULTIFUNCIONAL PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA" e) que dentro del plazo establecido se recibió DOS (02) propuestas Así: MARTHA ESPERANZA HUEPA C.C.65.740.673, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.148.000.00) Y LILIANA ANDREA PEREZ GUTIERREZ CC 38.362.202 por valor de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE, que realizado el proceso de selección evaluación y calificación, se adjudicó la contratación a MARTHA ESPERANZA HUEPA, que conforme a lo anterior las partes ACUERDAN celebrar el presente contrato de OBRA PUBLICA, regido por las siguientes cláusulas. **PRIMERA OBJETO** el contratista se obliga al "SUMINISTRO DE IMPRESORA MULTIFUNCIONAL PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA", de acuerdo a los siguientes ítems:



ítem	código unspsc	descripción	unidad de medida	cantidad	Valor unitario	Valor total
1	43212110	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL DE TINTA CONTINUA	Unidad	6	858.000	5.148.000
						\$ 5.148.000

SEGUNDO ESPECIFICACIONES DE CALIDAD. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, conforme a las cantidades de obra establecidas. **TERCERA VALOR** Las partes han convenido que el valor del presente contrato es CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.148.000.00). Esta cantidad incluye todas las erogaciones en que incurra el contratista para la ejecución y el cumplimiento del contrato. **CUARTA FORMA DE PAGO.** El contrato que se suscriba como producto de esta selección se cancelaría así: un solo pago una vez se cuente con el recibido a satisfacción y el acta de finalización y liquidación del contrato por parte del supervisor del contrato mediante giro de cheque, dentro de los treinta (30) días siguientes a la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja), Previa presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos legales señalados en el Artículo 617 del Estatuto Tributario y de la certificación del pago de los aportes parafiscales junto con el respectivo cumplido a satisfacción. **QUINTA DURACIÓN.** La duración del presente contrato será de OCHO (08) DIAS calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del acta de inicio. **SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La institución educativa atenderá el pago del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2016 de la institución. **SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** En virtud del presente contrato la institución se obliga 1) cumplir con los pagos correspondientes, en las condiciones anunciadas en la cláusula cuarta. 2) a realizar la vigilancia y supervisión del contrato. **OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga para con la institución a) ejecutar las obras comprendidas en la cláusula primera del presente contrato conforme a las cantidades de obra ya determinadas en la propuesta b) acatar las recomendaciones del supervisor, c) informar al contratante cualquier imprevisto que se presente en la ejecución del contrato, d) A mantener afiliado al personal que utilicen la ejecución de la obra a salud, riesgos profesionales y pensión. **NOVENA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos del presente contrato, como funcionario o empleado de la institución, sino que el contratista es independiente y por lo tanto no tendrá derecho a reclamar prestación social alguna ni pago de prestaciones laborales a favor del contratista. **DÉCIMA CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del

"Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes"



CONTRATISTA, por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización expresa del ordenador del gasto de la institución. **DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez en la ejecución del contrato, d) A mantener afiliado al personal que utilice la ejecución de la obra a salud, riesgos profesionales y pensión. **DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 18 de la ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad motivada, en contra se procederá al recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DÉCIMA TERCERA INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y en la ley. **DÉCIMA CUARTA SUPERVISIÓN.** Esta será realizada por EL ORDENADOR DEL GASTO **DÉCIMA QUINTA GASTOS.** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. **DÉCIMA SÉXTA DOMICILIO** Para los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Ibagué Tolima. **DÉCIMA SEPTIMA INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá indemne LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO por razones de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurran como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños y marcas, enseñanzas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INSTITUCION EDUCATIVA, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ellos por la INSTITUCION EDUCATIVA para que adopte oportunamente las medidas por la ley para mantener indemne la INSTITUCION EDUCATIVA y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la INSTITUCION EDUCATIVA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos gastos en que incurra la INSTITUCION EDUCATIVA por tal motivo en este caso la INSTITUCION EDUCATIVA tendrá derecho de descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar otro medio legal. En caso de que la INSTITUCION EDUCATIVA sea condenada judicial o administrativamente, el contratista deberá responder por la satisfacción y la condena. **DÉCIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO.** El contratista solo

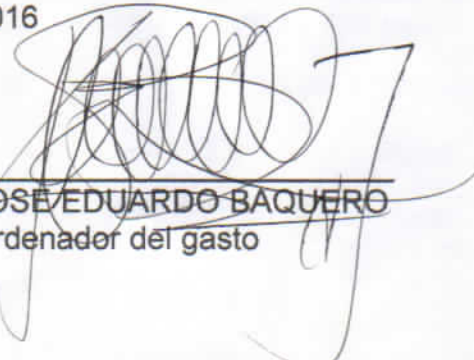
"Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes"




INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
Registro Educativo No. 10012476 - DANE 273001002844 - NIT. 809002779-2
Resolución Aprobación Estudios No. 71.003052 de noviembre 19 de 2013
Corregimiento 03 Coello Cócora Municipio de Ibagué

podrá iniciar el presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos a) certificado de disponibilidad y registró presupuestal, exigidos por la entidad, b) documento de identificación, C) Rut, e) planilla y pago de eps, pensión y riesgos profesionales f) antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, g) 2% estampillas pro ancianos, 1.5% de estampillas sobre el valor total del contrato

En constancia, se firma en el Municipio de Ibagué, el 10 de noviembre del año 2016



JOSE EDUARDO BAQUERO
Ordenador del gasto



MARTHA ESPERANZA HUEPA
Contratista



CONDENA DÉCIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO El contratista solo administrativamente, el contratista deberá responder por la satisfacción y la legal. En caso de que la INSTITUCION EDUCATIVA sea condenada judicial o contractual, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar otro medio descontar el valor de las erogaciones de cualquier suma que se adeude el motivo en este caso la INSTITUCION EDUCATIVA tendrá derecho de pagar todos gastos en que incurra la INSTITUCION EDUCATIVA por las partes haberlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien deberá y oportunamente la defensa de la INSTITUCION EDUCATIVA, así como cualquier de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si en mantener indolente la INSTITUCION EDUCATIVA y además las negociaciones EDUCATIVA para que adopte oportunamente las medidas por la ley para ser notificado lo más pronto posible de ellos por la INSTITUCION asuncas que según este contrato sean de responsabilidad del contratista, este reclamo, demanda o acción legal contra la INSTITUCION EDUCATIVA, por licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se estable un